



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

MEDELLÍN, VEINTE (20) DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2009 00329 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado(s)	RONALD DE JESUS FLOREZ
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA, NO ACCEDE A TERMINAR PROCESO
AUTO SUSTANCIACIÓN	967V

En atención al escrito presentado por la parte demandada el señor **RONALD DE JESÚS FLOREZ BAENA**, (folio 182), por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado **SEBASTIAN ZULUAGA ROJO**, identificado con CC. N°: 1.017.194.168, titular de la tarjeta profesional N° 238.565 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada en el presente proceso conforme al poder que le fuera otorgado.

En escrito separado la parte demandada en el presente proceso a través de su apoderado solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho percibe que, en el presente expediente proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito, la última actuación data de fecha 30 de septiembre de 2021, que, contando, a la fecha el proceso lleva menos de un año de inactividad, razón por la que ésta Judicatura no accede a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal B del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

"(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)"

Se ordena agregar y se pone en conocimiento de las partes, reporte de títulos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias, en atención a la solicitud realizada por la parte demandada.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ

Secretaria

ALZM

